

**Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018.** -----

Siendo las catorce horas con diecinueve minutos del día martes doce de septiembre de dos mil diecisiete, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64, 120 fracción I y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 8º, 21, 27, 30, 32, 33, 34, 45, 46, 49, 56, 182 fracción I y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:-----

-----**Orden del Día**-----

-----  
Primero.- Lista de asistencia. -----

-----  
Segundo.- Declaración de existencia de quórum. -----

-----  
Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

-----  
Cuarto.- Lectura y Aprobación del acta de la sesión anterior. -----

-----  
Quinto.- Iniciativa mediante la cual, el Ciudadano Presidente Municipal Remberto Estrada Barba, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción de un convenio de colaboración para la gestión y regularización del suelo con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, INSUS, en los términos de la propia iniciativa.

-----  
Sexto.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción de un convenio para el diseño e implementación de un programa de capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y violencia de género con el Instituto Quintanarroense de la Mujer, en los términos del propio acuerdo.-----

-----  
Séptimo.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción de un convenio en materia de transparencia y acceso a la información pública con el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, IDAIPQROO, en los términos del propio acuerdo.-----

-----  
Octavo.- Iniciativa mediante la cual los Ciudadanos José Antonio Meckler Aguilera, Décimo Regidor y Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, abrogar el Reglamento para la Prestación de Servicios de Ambulancias en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y expedir un nuevo denominado Reglamento para la Prestación de Servicios de Unidades Móviles de Atención Médica, Tipo Ambulancia en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa.-----

-----  
Noveno.- Asuntos generales.-----

Décimo.- Clausura de la sesión.-----

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

**Primero.-** En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba** solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.-----

**Segundo.-** En virtud de encontrarse la **totalidad** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, hizo la declaratoria de existencia de quórum.-----

**Tercero.-** Declarada abierta la sesión el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

**Cuarto.-** A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura y aprobación del acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, para lo cual al **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, diera lectura al documento. Al inicio de la lectura del acta, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Marta Yrene Chan Ramírez, Segunda Regidora**, quien manifestó: Presidente y Honorable Cabildo que están presentes el día de hoy, para solicitar sea dispensada de la lectura del acta de la sesión anterior, ya que se nos ha dado a conocer, se nos ha enviado a nuestros correos y ha sido del conocimiento de todos nosotros. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, sometió a votación la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, misma propuesta que fue aprobada por **mayoría**, con un **voto en contra** de la **Ciudadana Reyna Arelly Duran Ovando, Décima Quinta Regidora**. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, sometió a consideración la aprobación del acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, misma que fue aprobada por **unanimidad**. A lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada el acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

**Quinto.-** A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la iniciativa mediante la cual, el Ciudadano Presidente Municipal Remberto Estrada Barba, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción de un convenio de colaboración para la gestión y regularización del suelo con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, INSUS, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018.  
P R E S E N T E**

**C. LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA**, en mi carácter de Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, y con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 65, 66 fracción I incisos b), c) y K), fracción II inciso e), fracción IV inciso d), fracción V inciso f), y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y, 26 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, 90, fracciones III, VI, XIV y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y 27 fracción IX, 140 fracción I y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; por medio del presente escrito vengo a someter a la consideración del pleno de este Honorable Órgano Colegiado de Gobierno, la **INICIATIVA QUE CONTIENE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL SUELO EN SUS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDADES, QUE PROPONE A ESTE AYUNTAMIENTO, EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) ANTES LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORET)**, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que el artículo 66, fracción I, inciso k) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, faculta a los Ayuntamientos, para que en materia de gobierno y régimen interior, puedan celebrar convenios con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal y auxiliarlos en las funciones de su competencia;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario, a través de procesos de participación social para transitar a una sociedad equitativa e incluyente;

Que la Política Nacional de Vivienda contempla un modelo enfocado a construir y mejorar la vivienda, así como a promover el desarrollo ordenado y sustentable de la misma y regularizar la tenencia de la tierra, tanto en los ámbitos urbanos como rural, a fin de que las familias, en especial las que tienen mayores carencias, disfruten de una casa habitación digna y decorosa, con espacios y servicios adecuados, calidad en su construcción y seguridad jurídica en su tenencia;

Que el crecimiento explosivo de los centros de población en las ciudades medias y en especial de la zona norte del Estado de Quintana Roo, es un problema que reviste condiciones que, por su complejidad, hace necesario implementar nuevas medidas tendientes a ordenar los asentamientos humanos irregulares y conjuntar esfuerzos que permitan la participación activa de los distintos niveles de gobierno, que se traduzcan en el conjunto de acciones y en una convergencia programática;

Que el ordenamiento urbano y el otorgamiento de la seguridad legal sobre la tenencia de la tierra, son demandas que se expresan en los términos del anhelo social a vivir en condiciones que permitan la convivencia armónica y solidaria, requisito indispensable del bienestar social, con el fin de frenar el crecimiento urbano desordenado;

Que el ejercicio de planeación urbana determina dentro de ese marco de responsabilidades y acciones conjuntas, la necesidad de otorgar certeza respecto al patrimonio inmobiliario de los particulares; mediante la ejecución de planes operativos, técnicos y legales que le sean idóneos y que permitan a la Administración Pública Municipal colocarse al frente de los acontecimientos, para controlarlos y encauzarlos conforme al interés mayoritario, en aras de lograr el ordenamiento territorial y la regularización de la tenencia de la tierra;

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1974, se creó el organismo público descentralizado del Gobierno Federal, de carácter técnico-social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, mismo que a través de sendos decretos de fechas 26 de marzo de 1979; 4 de febrero de 1999 y 10 de febrero de 2013, se ampliaron sus atribuciones y redefinieron sus objetivos, modificando el similar publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1974;

Que por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, es una entidad paraestatal sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), mismo decreto que reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico y social, para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión;

Que este organismo tiene por objeto: planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del Sector;

Que en ese tenor con el convenio de colaboración objeto de la presente Iniciativa, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, propone al Municipio de Benito Juárez, conjuntar esfuerzos para trabajar en favor su objeto social, así como para constituir reservas territoriales y suelo apto para el desarrollo, coordinarse con las instituciones financieras para acercar a la población instrumentos que permitan adquirirlas y transmitir las, fortalecer el programa de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades y promover la creación de reservas territoriales, con el objeto de que los vecindados y sus familias tengan certeza y seguridad jurídica sobre los lotes que poseen, mediante la escrituración definitiva e inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio o en su caso, ante el organismo descentralizado correspondiente. Para estos efectos, se adjunta a la presente el **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL SUELO EN SUS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDADES, QUE PROPONE A ESTE AYUNTAMIENTO, EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) ANTES LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORET)**;

Que por los motivos antes enunciados, resulta pertinente dar el trámite conducente a esta iniciativa, a efecto de que se realice el estudio y posterior dictamen, por parte de las Comisiones Ordinarias competentes de este Honorable Ayuntamiento.

**POR LO ANTES EXPUESTO;**

**ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:**

**Ú N I C O.-** Tenerme por presentado con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL SUELO, EN SUS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDADES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR, EL LICENCIADO REMBERTO ESTRADA BARBA Y LA CIUDADANA MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA**

**A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y, POR OTRA, LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, (HOY INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LICENCIADO JUAN MANUEL HOFFMANN CALO EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN QUINTANA ROO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CORETT/INSUS"; ASIMISMO, CUANDO LOS INTERESADOS ACTÚEN CONJUNTAMENTE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES:**

**I.-** El elevado y desmesurado crecimiento demográfico en los diversos poblados pertenecientes al Municipio de **Benito Juárez, Estado de Quintana Roo**, así como la constante migración, han originado asentamientos irregulares de grupos de población, provocando con ello, controversias sobre la tenencia de la tierra y posesiones al margen de la Ley, dejando como secuela viviendas carentes de condiciones mínimas de higiene, ausencia de toda clase de servicios urbanos, y abuso en perjuicio de los grupos más vulnerables de la sociedad, así como una constante búsqueda para cubrir necesidades básicas y de servicios públicos en general.

**II.-** Para atender esta problemática, se requieren los instrumentos legales y políticas destinadas a regularizar, para acabar con el crecimiento y la invasión desmesurada que se viene dando en los predios, superficies y lotes que se ubican en zonas urbanas, es por ello que la regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades, tiene por objeto insertarlos al desarrollo urbano, ser sujetos de crédito y elevar su calidad de vida.

**III.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa; así como, que todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección; por lo que las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con ésta y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; instruyendo a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**IV.-** Para dar solución a esta problemática social, mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1974, se creó el organismo público descentralizado del Gobierno Federal, de carácter técnico-social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, mismo que a través de sendos decretos de fechas fecha 26 de marzo de 1979; 4 de febrero de 1999 y 10 de febrero de 2013, se ampliaron sus atribuciones y redefinieron sus objetivos, modificando el similar publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1974.

**V.-** La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como organismo público descentralizado, de carácter técnico social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tuvo como objeto fundamental: regularizar la tenencia de la tierra

donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios ejidales, comunales y de propiedad federal, así como promover la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo o inadecuadas para el desarrollo urbano y constituir reservas territoriales, demandas que se expresan en los términos del anhelo social a vivir en condiciones que permitan la convivencia armónica y solidaria, requisito indispensable del bienestar social.

**VI.-** La Política Nacional de Vivienda consiste en un modelo enfocado a promover el desarrollo ordenado y sustentable de la vivienda y la regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades; así como, construir y mejorar la vivienda, tanto en los ámbitos urbano como rural, a fin de que las familias, en especial las que tienen mayores carencias tanto en las zonas rurales como en las urbanas, disfruten de una vivienda digna y decorosa, con espacios y servicios adecuados, calidad en su construcción y seguridad jurídica en su tenencia.

**VII.-** De conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 4º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º, y 20 de la Ley de Planeación; 1, 2, 7 y 69 de la Ley de Vivienda; 4, 7, 8, 10, 11, 12, 60, 77, 80 y 82 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento, Territorial y Desarrollo Urbano; 99, 116 y 117 de la Ley General de Bienes Nacionales; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 3º, 4º, y Segundo y Quinto Transitorios, del Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional de Suelo Sustentable; 22, 31 y 32 del Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, y 1º, y 6º de la Regla 1/07 para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, las partes convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

## **DECLARACIONES**

### **I.- DE "EL MUNICIPIO"**

**I.1.-** Ser una Institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su Hacienda, susceptible de derechos y obligaciones con patrimonio y personalidad jurídica propios, con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en los artículos **115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 y 145 de la Constitución Política para el Estado de Quintana Roo**, y demás correlativos a la Ley de los Municipios para el Estado de **Quintana Roo**.

**I.2.-** Que, el **LICENCIADO REMBERTO ESTRADA BARBA Y LA CIUDADANA MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA** en su carácter de **Presidente Municipal y Síndico**, respectivamente, del **Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo**, quienes se identifican con credenciales de elector **con claves ESBRRM88030714H400 y MRJRM79032630M20** respectivamente, cuentan con todas las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico en términos de los artículos **23, 90 y 92 de la Ley de los Municipios en el Estado de Quintana Roo**, acreditando su personalidad con las Constancias de Mayoría y Validez de fecha 12 de junio de 2016, suscrita por el **Consejo Distrital 2**, expedida por el Instituto Electoral del Estado de **Quintana Roo**, documentos que se agregan al presente convenio para constancia, mismos que forman parte de éste, como si a la letra se insertasen.

**I.3.-** Para los efectos del presente convenio, señalan como su domicilio el ubicado en **Palacio Municipal, Avenida Tulum, Número 5, Supermanzana 5, de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Código Postal 77500.**

## **II.- DE "LA CORETT/INSUS"**

**II.1.-** Que es una entidad paraestatal sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), creada por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, por el que se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico y social, para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión.

**II.2.-** Que tiene por objeto: planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del Sector.

**II.3.-** Que, Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la planeación y ejecución de la Política Nacional de Suelo;
- II.** Constituir reservas territoriales y suelo apto para el desarrollo, así como coordinarse con las instituciones financieras para acercar a la población instrumentos que permitan adquirirlas y transmitir las;
- III.** Adquirir y transmitir bienes inmuebles por cualquier forma prevista en la legislación aplicable, con el fin de generar una oferta de suelo apto para el desarrollo, atendiendo a la demanda y vocación del suelo;
- IV.** Realizar y ejecutar acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades;
- V.** Proponer a las autoridades correspondientes la incorporación de terrenos nacionales al patrimonio del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para ser destinados al cumplimiento de su objeto, salvo aquellos que por disposición de ley estén destinados a otro fin;
- VI.** Desarrollar programas y ejecutar acciones para la promoción de distintas figuras jurídicas e instrumentos que permitan adquirir, enajenar y habilitar suelo en apoyo a la producción social, la autoproducción, la autoconstrucción, el mejoramiento de vivienda, el desarrollo de infraestructura, la regularización y otras demandas de suelo;
- VII.** Suscribir los instrumentos en los que se hagan constar los actos de traslación de dominio de los inmuebles que regularice o enajene a favor de las personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales, de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII.** Celebrar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, convenios de colaboración y coordinación a efecto de establecer programas que impulsen acciones de regularización del suelo en favor de personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales;

- IX.** Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la regularización de los derechos de vía y en la obtención del suelo que requieran;
- X.** Promover la incorporación de suelo social para acciones y proyectos de desarrollo, conforme a la normatividad aplicable, mediante la interlocución y asociación con los ejidatarios y comuneros, así como la creación de instrumentos que permitan una distribución equitativa de cargas y beneficios generados por la habilitación de suelo;
- XI.** Promover y gestionar ante las instituciones y entidades correspondientes, esquemas diversos para la adquisición de suelo habilitado para el desarrollo y lotes con servicios;
- XII.** Apoyar con asesoría administrativa, técnica y operativa a los núcleos agrarios que lo soliciten, en los procesos de desincorporación de suelo de origen social;
- XIII.** Asistir a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la elaboración de las estrategias y procesos para la modernización de los registros públicos de la propiedad y de los catastros; así como en la planeación, elaboración, diseño, desarrollo e implementación de un sistema para homologar los mismos, en apoyo a las entidades federativas y los municipios que lo soliciten;
- XIV.** Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la integración y coordinación de un inventario nacional de suelo, sin perjuicio de los inventarios cuya integración y operación corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal;
- XV.** Auxiliar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en los procesos de asesoría y asistencia técnica, jurídica, social y financiera a las entidades federativas, municipios y la Ciudad de México en materia de planeación urbana, suelo, regularización territorial y vivienda, y
- XVI.** Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, contando con las facultades que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

**II.4.-** Que los artículos CUARTO Y QUINTO, TRANSITORIOS, establecen que:

**CUARTO.** *En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, será aplicable el Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2000, mientras no se oponga a lo previsto en el presente Decreto.*

**QUINTO.** *La Junta de Gobierno del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, deberá expedir su Estatuto Orgánico y demás disposiciones administrativas de organización y funcionamiento interno, en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este último.*

Hasta en tanto no se emita el Estatuto Orgánico del Instituto, seguirán vigentes las unidades administrativas y disposiciones normativas internas aplicables, de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con el fin de dar continuidad a los asuntos en trámite.

**II.5.-** Que el **C. JUAN MANUEL HOFFMANN CALO** Delegado Estatal en **Quintana Roo**, quién se identifica con Credencial de Elector, con **folio número 3534014522169**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita su personalidad con el **Acuerdo número 5975/134/2016**, emitido por el Consejo de Administración de CORETT, en la **Sesión número 134 de fecha 04 de noviembre de 2016**.



**II.6.-** Que cuenta con las facultades legales y estatutarias suficientes para representarla en este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 31 y 32 del Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de junio de dos mil; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto del 16 de diciembre de 2016, por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional de Suelo Sustentable.

**II.7.-** Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en **Avenida Venustiano Carranza sin número, Manzana 1, Lote 2, Colonia Italia, Código Postal 77035, Chetumal, Quintana Roo.**

### **III. De "LAS PARTES"**

**III.1.- "LAS PARTES"** se reconocen ampliamente su capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento.

**III.2.-** En virtud de las declaraciones vertidas con anterioridad, **"LAS PARTES"** aceptan celebrar el presente Convenio, en la forma y términos previstos en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- "LAS PARTES"**, convienen en conjuntar acciones con el fin planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del Sector.

Así como constituir reservas territoriales y suelo apto para el desarrollo, coordinarse con las instituciones financieras para acercar a la población instrumentos que permitan adquirirlas y transmitirlos.

Y fortalecer el programa de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades y promover la creación de reservas territoriales, en el **Estado de Quintana Roo**, con el objeto de que los vecindados y sus familias tengan certeza y seguridad jurídica sobre los lotes que poseen, mediante la escrituración definitiva e inscripción en el Registro Público de la Propiedad o en su caso ante el Organismo Descentralizado correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las partes se comprometen a:

**a).- Promover** e impulsar las políticas, objetivos estrategias y líneas de acción previstas en la Política Nacional de Vivienda.

**b).- Adquirir**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, objetos o actividades, según correspondan, los compromisos conjuntos siguientes:

- I.** Contemplar en sus programas de desarrollo administrativo u organizacional, las acciones que, en su caso, se requieran para el cumplimiento del objeto de este Convenio;
- II.** Disminuir tiempos de respuesta, costos y número de trámites en materia de regularización del suelo; y,
- III.** La instalación de un comité para evaluación y seguimiento de compromisos y su cumplimiento, el cual estará integrado por parte del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por los CC. LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y ARQUITECTO FRANCISCO JAVIER ZUBIRÁN PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL DE ECOLOGIA Y DESARROLLO URBANO, y por parte de "CORETT/INSUS los C.C. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

### **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "CORETT/INSUS:**

**a).- Integrar y recibir** el expediente técnico-jurídico y operativo del procedimiento de regularización del suelo del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades, atendiendo al tipo de propiedad de que se trate.

**b).- Identificar** la superficie a regularizar y elaborar los trabajos técnicos y cartográficos correspondientes, mismos que deberán ser precisos en cuanto a la localización de la superficie, medidas y colindancias, así como su uso y destino, si el Instituto Catastral Estatal cuenta con normas que difieren de las de "CORETT/INSUS, se deberá ajustar los datos técnicos y cartográficos para homologarlos con los del Instituto Catastral.

**c).- Entregar** a la Dirección de Catastro Municipal, copia de la descripción de medidas y colindancias debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con los folios resultantes de las mismas e integrarlos en su base de datos catastral.

### **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "MUNICIPIO, de las cuales se obliga a:**

**a).- Proporcionar** a la "CORETT/INSUS la información administrativa, jurídica y técnica, vigente; así como los permisos y licencias necesarias al momento de que inicie los trabajos, para que pueda llevar a cabo la escrituración de los inmuebles materia de la regularización o de programas sociales. Para la elaboración y expedición de los permisos y licencias aludidos, deberá presentarse la documentación pertinente establecida por la normatividad aplicable.

**b).- Otorgar** a la "CORETT/INSUS las facilidades administrativas necesarias para expedir, de manera ágil, aquellos documentos que se requieran en la integración del expediente del procedimiento de regularización del suelo, en especial la Constancia de Uso de Suelo, el Dictamen de no riesgo por parte de Protección Civil o cualquier otro documento necesario para brindar seguridad a los beneficiarios de la regularización.

**c).- Otorgar** a la "CORETT/INSUS" la exención de pago de las parcelas, lotes o colonias que se encuentran inscritos en el programa de regularización, para la obtención de la de los siguientes conceptos:

- I.** Certificación de medidas y colindancias
- II.** Impuesto predial
- III.** Descripción de Medidas y Colindancias
- IV.** Cartografía con nomenclatura oficial
- V.** Cedula Catastral

- VI.** Uso de suelo
- VII.** Factibilidad de lotificación
- VIII.** Compatibilidad urbanística
- IX.** Constancia de No Riesgo
- X.** Alta de todos los lotes, resultantes de la lotificación de la parcela en la base catastral una vez ya inscritos y con folios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Toda vez que dichos conceptos son los instrumentos que garantizan en la medida de lo posible que el acto de regularización cumpla con las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano y demás normatividad aplicable.

**d).- Conceder** a “**CORETT/INSUS** las facilidades administrativas necesarias para la validación y aprobación de la cartografía de conformidad a las leyes aplicables y a sus Planes Parciales de Desarrollo.

**e).- Conceder** a la “**CORETT/INSUS**, en favor de los vecindados, los beneficios fiscales procedentes que contengan sus leyes o reglamentos respectivos en todos y cada uno de sus procedimientos de regularización que se lleven a cabo; y en caso de ser necesario, implementar incentivos y beneficios fiscales en su próxima propuesta de Ley de Ingresos del Municipio.

**f).- Incorporar** en caso de ser necesario a sus planes parciales de desarrollo urbano las superficies a regularizar que no hayan sido contempladas en forma previa.

**g).- Tener por presentado**, en su caso, las licencias de alineación, número oficial, uso de suelo, de construcción o informes de adeudos respecto de las contribuciones relacionadas con bienes inmuebles; así como los derechos por el suministro de agua, en virtud de no tener antecedentes catastrales.

**h).- Inhibir**, la formación de asentamientos humanos irregulares, en los diferentes tipos de suelo; así como promover la creación de reservas territoriales, para facilitar el desarrollo urbano ordenado y planificado y fomentar y/o aplicar alternativas para reubicar las familias asentadas en superficies que no se consideren aptas para el desarrollo urbano.

**i).- Otorgar** en su caso a favor de los vecindados, los subsidios municipales previstos en la legislación local, siempre y cuando cumplan con cada una de las condiciones y requisitos que fijen dichos programas, para apoyo en el pago de la regularización del suelo.

**j).- Entregar** a la “**CORETT/INSUS**, para su revisión, mediante archivo digital en formato DWG, Autocad 2000 o formato DXF, geo-referenciados en coordenadas UTM e impresos, los trabajos técnicos y cartográficos cuando éstos sean elaborados por el Municipio u otras instancias, mismos deberán contar con las autorizaciones correspondientes.

**QUINTA.- “EL MUNICIPIO”**, manifiesta que en los poblados que se encuentren insertos en la Cruzada Nacional Contra el Hambre, se otorgará a favor de los vecindados o poseionarios un subsidio del 100% en todos los trámites que se deban realizar en los procedimientos de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades, como son, de manera enunciativa mas no limitativa, pago de impuesto predial, pago de derechos por el uso y aprovechamiento de agua, alcantarillado, impuesto sobre

adquisición de inmuebles y transmisión de dominio, impuesto sobre compraventa y operaciones similares, impuesto para el mantenimiento y conservación de las vías públicas, impuesto por alumbrado público, impuesto sobre actos, contratos e instrumentos notariales, constancia de uso de suelo, alineamiento y número oficial, entre otros.

**SEXTA.-** En todo momento y, para los fines establecidos en el presente Convenio, la actuación de **"EL MUNICIPIO"** estará apegada al marco normativo conformado de manera enunciativa mas no limitativa por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, Reglamento de Construcción del Municipio de Benito Juárez, Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez y el Programa de Desarrollo urbano del Centro de Población Cancún 2014-2030, siempre y cuando la aplicación de dicha legislación sea jurídica y materialmente posible, lo cual quedará a criterio de la autoridad municipal atendiendo a cada caso concreto y privilegiando en todo momento el objetivo del presente instrumento.

**SÉPTIMA.-** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior, **"EL MUNICIPIO"** podrá eximir la expedición de la compatibilidad urbanística municipal por lotificación, en los casos a que se refieren las fracciones I, II, X, XII y XVII del artículo 82 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, a efecto de cumplir con el objeto del presente Convenio.

**OCTAVA.-** En cabal cumplimiento al derecho humano de las familias a una vivienda digna y decorosa, consagrado en el artículo cuarto, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los procesos de regularización del suelo en sus distintas modalidades, **"EL MUNICIPIO"** y las demás entidades públicas desconcentradas involucradas, en base a su capacidad presupuestaria, deberán garantizar el suministro de la infraestructura necesaria para brindar de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes servicios:

- a) Alumbrado público
- b) Drenaje sanitario
- c) Drenaje pluvial
- d) Áreas de equipamiento (escuelas, tanques, cárcamo, etc.)
- e) Áreas de recreación (parque) y;
- f) Prevención de zonas de riesgo

**NOVENA.- PROMOCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN. "LAS PARTES"** se obligan a llevar a cabo las acciones de promoción, sensibilización y difusión necesarias, para que el procedimiento para la regularización del suelo, pueda concretarse preferentemente en un plazo no mayor a seis meses, a partir de la fecha en que se suscriba el Contrato de Mandato y la "CORETT/INSUS disponga legalmente de la superficie a regularizar.

**DÉCIMA.- "LAS PARTES"** entregarán conjuntamente las escrituras que se deriven de este Convenio preferentemente en un acto masivo protocolario.

**DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES"** convienen que podrán adherirse, en cualquier tiempo, al presente instrumento, los organismos públicos federales, estatales, cámaras, asociaciones y organizaciones no gubernamentales, que se comprometan a cumplir con los términos previstos en el mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. "LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio surtirá sus efectos a partir del día de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de septiembre del año 2018, pudiendo prorrogarse de manera automática para aquellos trámites que se hayan iniciado dentro del mismo y hayan quedado inconclusos o por acuerdo de las partes mediante un convenio modificatorio que al efecto suscriban.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES"** podrán modificar el presente Convenio, de común acuerdo, siempre y cuando se dé aviso por escrito a la otra parte de las modificaciones que se pretenden y con ello no se afecten derechos de terceros o se oponga a la normatividad vigente que en materia de desarrollo urbano deba observarse.

**DÉCIMA CUARTA.- AVISO DE TERMINACIÓN.** Para el caso de que alguna de "**LAS PARTES**" quiera darlo por terminado el presente instrumento jurídico, tendrá que hacerlo previo aviso por escrito a la otra, dentro de un plazo no menor de **sesenta días naturales**; en la inteligencia de que cualquier acción de regularización en proceso o en desarrollo continuará su vigencia hasta su conclusión.

**DÉCIMA QUINTA.-** Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio "**LAS PARTES**" convienen en que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento o de los convenios a que se adhieran otras entidades, organismos o particulares que se suscriban, serán resueltas de común acuerdo y en caso de subsistir, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales Competentes en el **Estado de Quintana Roo** renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Previa lectura de "**LAS PARTES**", de su contenido y conscientes de su alcance y consecuencias legales del presente Convenio, éste se otorga en **(2) dos tantos, en la Ciudad de \_\_\_\_\_, Estado de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_**, para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al margen y al calce para constancia los que en el intervienen.

**POR "EL MUNICIPIO"**

**POR LA "CORETT / INSUS"**

\_\_\_\_\_  
**LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA**

\_\_\_\_\_  
**LIC. JUAN MANUEL HOFFMANN CALO**

**SÍNDICO**

\_\_\_\_\_  
**LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA**

-----  
-----

Al inicio de la lectura solicitó el uso de la voz la **ciudadana Mirna Karina Martínez Jara, Síndico Municipal**, quien manifestó: Presidente y compañeros Regidores para poner a consideración la dispensa de la lectura de la iniciativa y solamente leer el punto petitorio y así darle trámite correspondiente, sería la solicitud también Presidente para el punto octavo ya que es en la misma temática el trámite correspondiente. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, sometió a votación la dispensa de la lectura de la iniciativa, misma propuesta que fue aprobada por **mayoría**, con un **voto en contra** de la **Ciudadana Reyna Arelly Duran Ovando, Décimo Quinta Regidora**.-----

Al concluir la lectura del punto petitorio, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que de conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, y ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al trámite propuesto. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, trámite que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

**Sexto.-** A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción de un convenio para el diseño e implementación de un programa de capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y violencia de género con el Instituto Quintanarroense de la Mujer, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones de la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 13, 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; las disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 6° fracción XIII, 7°, 65, 66 fracción I incisos b), k) y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 5° fracciones I y II, 6° 339 fracción V del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 32, 33, 34, 35, 45, 46 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### CONSIDERANDO

Que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. De ahí que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección del Estado y sus instituciones;

Que en ese contexto, el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye principalmente el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Por ello la violencia contra la mujer anula el ejercicio sus derechos;

Que en ese tenor y en el ámbito de coordinación interinstitucional, es obligación del gobierno municipal fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, así como el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos, fomentando la educación y capacitación del personal responsable de la administración de justicia, la función policial y demás encargados de la aplicación de la ley, e incluso del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer,

Que fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar a la ciudadanía sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales para combatirla y las reparaciones que correspondan, es una acción estratégica y necesaria de esta política pública;

Que con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil seis, fue aprobada en el Congreso de la Unión la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que en su texto normativo plantea facultades concurrentes a los tres órdenes de gobierno para la regulación de los derechos de las mujeres y erradicación de todas las formas de discriminación, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día primero de febrero del año dos mil siete;

Que en apego a la referida ley, con fecha veinte de noviembre del año dos mil siete, fue aprobada en el Congreso del Estado la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en su texto desglosa sus propias competencias y las de los municipios instruyendo la elaboración de políticas públicas municipales, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día veintisiete de noviembre del año dos mil siete;

Que en razón de lo anterior, en fecha catorce de septiembre del dos mil dieciséis, en el desahogo del décimo primer punto del orden del día de la septuagésima segunda sesión ordinaria del periodo constitucional 2013-2016, fue aprobado el Reglamento para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis;

Que el reglamento en comento tiene por objeto: Establecer las funciones de la administración pública municipal para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la creación y promoción de políticas públicas, orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia basada en el género en el Municipio; En el ámbito público y privado garantizar a las mujeres una igualdad sustantiva bajo los principios de igualdad y no discriminación y a través de los instrumentos y mecanismos para una vida libre de violencia, favoreciendo su desarrollo y bienestar desde la perspectiva de género; Implementar un modelo de equidad de Género en la administración pública municipal, mediante la incorporación de principios, instrumentos y mecanismos que permitan garantizar la igualdad sustantiva en el quehacer institucional, con base en el modelo del Instituto Nacional de la Mujer, a efecto de garantizar la igualdad y no discriminación, así como el sano desarrollo del potencial físico e intelectual de las mujeres residentes en el Municipio;

Que derivado de lo anterior, en esta oportunidad se somete a consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno, la celebración de un Convenio de Coordinación con el Instituto Quintanarroense de la Mujer, el cual tendrá por objeto fijar las bases de colaboración entre el municipio y el mencionado instituto a fin de conjugar esfuerzos y recursos disponibles para la materialización del diseño e implementación de un programa de capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y violencia de género, los cuales serán dirigidos al personal directivo y administrativo del municipio, buscando con ello el fortalecimiento de una cultura de igualdad y el respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres;

Que el Instituto Quintanarroense de la Mujer es un organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de su objeto y sus atribuciones, siendo su objetivo general el promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades, de trato entre los géneros, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica, social, cultural y familiar del Estado de Quintana Roo;

Que la firma del presente convenio, resulta de suma importancia y especial trascendencia, ya que representa el compromiso de dos órdenes de gobierno, el estatal y el municipal, de contribuir a la construcción de una sociedad más igualitaria y más consciente de la realidad de las mujeres en todo el Estado, dando cumplimiento a las obligaciones constitucionales en materia de defensa de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, la no discriminación y la igualdad de oportunidades;

Que por las consideraciones expuestas, y por corresponder a los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, cumplir y hacer cumplir las leyes estatales, así como celebrar convenios con el gobierno del estado y auxiliarlo en las funciones de su competencia, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Órgano de Gobierno, los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con el Instituto Quintanarroense de la Mujer (IQM), de conformidad al documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Remberto Estrada Barba, para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, suscriba el convenio de colaboración objeto del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “EL IQM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.D. SILVIA DAMIÁN LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; Y EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

#### **I.- DE “EL IQM”:**

**I.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer, es un organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio dotado de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

**I.2.** Que con fundamento en el artículo 12 de la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer tiene por objeto, promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad y la igualdad de oportunidades para el pleno ejercicio de todos los derechos de las Mujeres en el Estado.

**I.3.** Que la C. D. Silvia Damián López en su carácter de Directora General, tiene las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 32, fracciones IV, V, VI, VIII y IX de la citada ley, así como lo señalado en acuerdo número tres de la segunda sesión extraordinaria del H. Consejo Directivo celebrada el 13 de octubre de 2016 y acredita su personalidad con el nombramiento número 059/2016 correspondiente expedido a su favor el día 13 de octubre de 2016, por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana roo.

**I.4.** Que la clave de su Registro Federal de contribuyentes es IQM980515MV7.

**I.5.** Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal de su representado, el ubicado en la av. Benito Juárez n° 49, entre av. Álvaro Obregón y calle Othón p. Blanco, colonia centro, C.P. 77000, de la ciudad de Chetumal, Quintana roo.

#### **II.- DE “EL MUNICIPIO”:**

**II.1.** Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo es una Institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

**II.2.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado, otorga al Gobierno Municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, integrado en el caso del Ayuntamiento de Benito Juárez, por un Presidente Municipal, quince Regidores y un Síndico, con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

**II.3.** Que según disponen los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios, 127 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez; el Presidente Municipal cuenta con facultades suficientes para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el eficaz funcionamiento de la administración municipal.

**II.4.** Que en la Vigésima Cuarta sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018 de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, se autorizó al Ciudadano Presidente Municipal, suscribir el presente Convenio.

**II.5.** Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es MBJ750410JT4.



II.6. Que para el cumplimiento de las obligaciones relativas al presente contrato señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Tulum, número cinco, supermanzana cinco, edificio conocido como Palacio Municipal, de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

### III.- DE "LAS PARTES":

III.1. Que tienen el interés de sumar esfuerzos para llevar a cabo tareas conjuntas para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme a la normatividad que las rige.

III.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y coordinación para la consecución del objeto materia de este instrumento jurídico.

III.3. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que comparecen a la firma del presente Convenio, por lo que dan su total y expreso consentimiento para obligarse de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto, fijar las bases de colaboración entre "LAS PARTES", a fin de conjugar esfuerzos y recursos disponibles para la materialización del diseño e implementación de un programa de capacitación en materia de derechos humanos de las Mujeres, Perspectiva de Género y Violencia de Género, dirigida al personal directivo y administrativo (mandos medios y superiores) de "EL MUNICIPIO", buscando con ello el fortalecimiento de una cultura de igualdad y el respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres.

**SEGUNDA.** El programa se desarrollará conforme al calendario de actividades que acuerden "LAS PARTES", teniendo entre sus objetivos, mejorar el desempeño de los participantes, proporcionando la información y herramientas que les permita, en primera instancia, prevenir violaciones a los derechos humanos en la prestación y ejercicio del servicio público y conducirse con perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres en su actuar diario.

**TERCERA.** Los programas se diseñarán conforme a las necesidades, horarios y requerimientos del servicio de las diversas áreas que integran "EL MUNICIPIO", tomando como base las siguientes características:

- a. Duración mínima de cada curso presencial que forme parte de un programa;
- b. El número de cursos presenciales que podrán componer los programas;
- c. Duración que podrá tener cada programa;
- d. Los programas podrán incluir uno o más cursos en línea; y
- e. La calendarización de los programas deberá ser acordada entre "LAS PARTES".

**CUARTA.** Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente instrumento "EL IQM" se compromete a realizar las siguientes actividades:

1. Diseñar e implementar, conjuntamente con "EL MUNICIPIO", los programas y cursos de capacitación, que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico;
2. Designar y coordinar a los instructores que participarán en las actividades de capacitación materia del presente Convenio;
3. Proporcionar y, en su caso, administrar recursos informáticos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico;
4. Proporcionar materiales impresos, correspondientes a las actividades que contemplen los programas respectivos;
5. Supervisar y validar los reportes de asistencia correspondientes para cada actividad, en coordinación con "EL MUNICIPIO";
6. Suscribir, conjuntamente con "EL MUNICIPIO", las constancias de los participantes, una vez que cumplan los requisitos que los hagan acreedores a éstas; y
7. Las demás acciones necesarias que se requieran para la consecución del objeto del presente Convenio.

**QUINTA.** Para alcanzar el objeto descrito en la cláusula primera de este instrumento, "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar las siguientes actividades:

1. Apoyar en el diseño e implementación de los programas y cursos de capacitación, que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, de manera conjunta con "EL IQM";
2. Facilitar las instalaciones necesarias para la realización de las actividades objeto del presente Convenio;
3. Proporcionar oportunamente a "EL IQM", la información que se requiera para desarrollar con éxito las actividades materia del presente Convenio;

4. Coordinar la asistencia y participación del personal directivo, docente y administrativo (mandos medios y superiores), en los cursos y programas que se calendaricen;
5. Suscribir, conjuntamente con “EL IQM”, las constancias de los participantes, una vez que cumplan los requisitos que los hagan acreedores a éstas;
6. Dar promoción y difusión a través de los medios a su alcance, de las diferentes acciones que se programen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico; y
7. Las demás acciones necesarias que se requieran para tal fin.

**SEXTA.** Son obligaciones de “LAS PARTES” para la coordinación interinstitucional del objeto del presente Convenio:

- a. Confirmar las actividades programadas, sedes y fechas;
- b. Organizar y facilitar el trabajo conjunto entre las diferentes áreas de “LAS PARTES” las instituciones que intervengan para la realización del objeto del presente instrumento jurídico;
- c. Evaluar periódicamente los resultados alcanzados, así como formular las observaciones pertinentes para la mejor consecución de los fines establecidos en el presente instrumento jurídico;
- d. Resolver de común acuerdo las dudas y controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio; y
- e. Las demás que determinen “LAS PARTES” de común acuerdo.

**SÉPTIMA.** Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo, conforme a las cláusulas que anteceden. En dicho grupo participarán:

- a. Por “EL IQM”, la **Licenciada María José López Canto**, en su calidad de Directora de Institucionalización de la perspectiva de Género o quien la sustituya en el cargo.
- b. Por “EL MUNICIPIO”, la **Licenciada Aholibama Torres Bui**, en su calidad de Directora del Instituto Municipal de la Mujer o quien lo sustituya en el cargo.

Así como los demás servidores públicos que se designen para tales efectos.

**OCTAVA.** Las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento jurídico, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, “LAS PARTES” suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que “LAS PARTES” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

**NOVENA.** De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, “LAS PARTES” acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que se proporcione para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y se comprometen a no divulgarla de ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de quien la haya proporcionado, con las salvedades que la legislación en la materia prevea al caso concreto de que se llegare a tratar.

**DÉCIMA.** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente Convenio, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

**DÉCIMA PRIMERA.** “LAS PARTES” convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “LAS PARTES”.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el día 29 de septiembre del año 2018.

**DÉCIMA TERCERA.** Este Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa de “LAS PARTES”, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio o *addendum* respectivo y sea notificado a la otra parte al menos con treinta días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones pasarán a formar parte del presente instrumento jurídico y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMA CUARTA.** Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte, cuando menos con treinta días naturales de anticipación. En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto para ellas como para terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán ser concluidas.

**DÉCIMA QUINTA.** Este Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

Sin embargo, en el supuesto caso de que existieran controversias que no llegaren a solucionarse de común acuerdo, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, Quintana Roo, a los \_\_\_\_\_ días del mes de ----- del año dos mil diecisiete.

POR “EL MUNICIPIO”

POR “EL IQM”

LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.D. SILVIA DAMIÁN LÓPEZ  
DIRECTORA GENERAL.

La presente hoja de firmas forma parte integral del Convenio Específico de Colaboración que celebran el Instituto Quintanarroense de la Mujer y el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ del Estado de Quintana Roo, suscrito en la ciudad de \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, Quintana Roo, a los \_\_\_\_\_ días del mes de ----- del año dos mil diecisiete.

Al inicio de la lectura solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Berenice Penélope Polanco Córdova Octava Regidora**, quien manifestó: Toda vez que ya nos han sido entregado los papeles con anterioridad, solicitaría la dispensa de la lectura de los considerandos y únicamente leer los puntos de acuerdo. A lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, sometió a votación la propuesta de la dispensar la lectura y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma que fue aprobada por **mayoría** con un voto en contra de la Ciudadana **Reyna Arelly Durán Ovando, Décimo Quinta Regidora**-----

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción de un convenio para el diseño e

implementación de un programa de capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y violencia de género con el Instituto Quintanarroense de la Mujer en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimes de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la suscripción de un convenio para el diseño e implementación de un programa de capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y violencia de género con el Instituto Quintanarroense de la Mujer en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

**Séptimo.-** A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción de un convenio en materia de transparencia y acceso a la información pública con el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, IDAIPQROO, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 6°, 8°, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6°, 9°, 12, 17, 21, 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Libre y Soberano de Estado de Quintana Roo; las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 66 fracción I incisos b), k) y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; las disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 78 y demás aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 134, 137, 389 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 32, 33, 34, 35, 45, 46 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### CONSIDERANDO

Que con fecha siete de febrero del dos mil catorce, se publicaron en el diario oficial de la federación, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, orientadas fundamentalmente a garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad;

Que derivado de la referida reforma constitucional, el nueve de mayo del dos mil dieciséis, se publicó en el diario oficial de la federación, el decreto mediante el cual se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide una nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en concordancia con la reforma constitucional tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que en ese contexto, con fecha tres de mayo del dos mil dieciséis, se publica en el periódico oficial del estado, la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, misma que abrogo la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto 130 de la H. X Legislatura del Estado y publicada en el periódico oficial del estado en fecha treinta y uno de mayo del dos mil cuatro;

Que la ley estatal al igual que la federal, tiene por objeto garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley Federal;

Que el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO), anteriormente conocido como el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo (ITAIQROO), es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna; creado en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y sus Leyes Reglamentarias;

Que asimismo y en lo que corresponde a este Municipio, con fecha veinte de julio del dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la aprobación de la instalación de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal, el cual cuenta con las siguientes atribuciones: I. Recabar y difundir la información pública a que se refiere el Artículo 14 del presente ordenamiento; II. Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública; III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley y de este Reglamento; IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información pública que solicitan; V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares; VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y costos, así como el tiempo de respuesta de las mismas; VII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, así como los de acceso y corrección de datos personales; VIII. Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública; IX. Aplicar los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; X. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente; XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de esta; XII. Clasificar en pública, reservada o confidencial la información, en los términos del Artículo 20 de este Reglamento; XIII. Informar semestralmente a los Sujetos Obligados o en cualquier momento a requerimiento de éste, sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas; XIV. Los Sujetos Obligados deberán prestarle al Instituto, gratuitamente, el apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones, y XV. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos del propio Reglamento y demás Leyes aplicables;

Que en esa misma fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; el cual tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o se encuentre en posesión de los miembros del Ayuntamiento, titulares de la Administración Pública Municipal, ya sea centralizada, desconcentrada, descentralizada, paramunicipal o fideicomisos públicos municipales;

Que desde su creación, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal, ha procurado la celebración de convenios de colaboración con el firme propósito de inculcar en los servidores públicos del Municipio, la capacidad de transmitir en el quehacer de sus actividades, el "derecho de saber", que es el principio rector de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que la transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales son garantías para un mejor desempeño del servidor público y del gobierno en general y demás condiciones necesarias para una efectiva participación ciudadana en la construcción de una auténtica democracia;

Qué asimismo, el derecho de acceso a la Información Pública es garantía de transparencia para que los ciudadanos puedan fiscalizar y exigir cuentas a los servidores públicos, a cada paso del proceso y en cualquier momento, y, además, constituye un medio eficaz contra la corrupción, ya que cuanto mayor sea el conocimiento de los ciudadanos sobre la acción pública, mayor será su participación en la toma de decisiones y su confianza en la función gubernamental, la información es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad;

Que en ese contexto, en esta oportunidad, se somete a la consideración de este órgano colegiado de gobierno, la suscripción de un convenio de colaboración orientado al fortalecimiento de la cultura cívica y de la transparencia, mediante la formación, capacitación y actualización permanente de los servidores públicos en todo lo relacionado con el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la protección de datos personales y la rendición de cuentas, así como del diseño e implementación de programas de difusión de éstas materias;

Que con el convenio en cuestión, se busca fortalecer las acciones municipales en materia de transparencia y acceso a la información pública mediante, la organización de cursos y talleres dirigidos al personal del municipio, para aumentar el conocimiento en relación a la importancia de la transparencia y el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, darles a conocer, en su momento, los programas que al respecto desarrolle el IDAIPQROO, en materia de clasificación de documentos y proporcionarles las capacidades técnicas y normativas que les permitan participar activamente en el desarrollo de propuestas concretas de formación y difusión en la materia, organizar cursos, talleres, seminarios, certámenes, entre otros eventos que permitan difundir la importancia de la educación cívica y de transparencia, analizar estudios en materia jurídica y de sistemas que mejoren el acceso a la información; coadyuvar, en términos económicos, técnicos y/o logísticos, incluyendo el diseño y la elaboración de nuevos métodos y materiales;

Que por las consideraciones expuestas, y por corresponder a los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, cumplir y hacer cumplir las leyes estatales, así como celebrar convenios con el gobierno del estado y auxiliarlo en las funciones de su competencia, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Órgano de Gobierno, los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza celebrar un convenio de colaboración con el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO), de conformidad al documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal, Licenciado Remberto Estrada Barba, y a la Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, Licenciada Blanca Fresia Rocabado Azcagorta, para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, suscriban el convenio de colaboración objeto del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO “EL IDAIPQROO”, REPRESENTADO POR LOS INTEGRANTES DE SU PLENO, ENCABEZADOS POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ Y LAS COMISIONADAS, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA Y LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA, ASISTIDO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y**

**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE “EL MUNICIPIO”, LIC. BLANCA FRESIA ROCABADO AZCAGORTA;  
AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**I. DE “EL IDAIPQROO”:**

**I.1.** Que es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, denominado **Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO)**, anteriormente conocido como el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo (ITAIPQROO), creado a luz del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y su reforma expedida, con fecha 24 de febrero de 2015, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha 27 de ese mismo mes y año y artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, expedida con fecha 27 de abril del año 2016 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fecha 03 de mayo de ese mismo año.

**I.2.** Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 23 y 29 fracciones II, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es el encargado de vigilar el cumplimiento de la misma, garantizando el derecho humano de acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona físico, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de promover y difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; conocer y resolver los Recursos de Revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas por los Sujetos Obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados, y promover la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

**I.3.** Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 primer párrafo de la Ley que lo crea, su Pleno es el Órgano Colegiado que se integra por tres Comisionados, de los cuales uno funge como Presidente y es la autoridad máxima frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus decisiones son obligatorias para éstos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas, así como para todos los demás trabajadores de **“EL IDAIPQROO”**.

**I.4.** Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley que lo crea, el Comisionado Presidente tiene la representación legal del Instituto, nombramiento que recae en el Lic. José Orlando Espinosa Rodríguez, quien cuenta con todas las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y acredita su personalidad jurídica con la que se ostenta, con el **Decreto Legislativo 275**, por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, expedido con fecha 27 de julio del año 2015, publicado con esa misma fecha en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, mediante el cual la XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, lo ratificó en dicho cargo.

**I.5.** Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 fracciones XXXV y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en Sesión de su Pleno, se aprobó la celebración del presente Instrumento Jurídico, autorizando en ese mismo acto, a su Comisionado Presidente, Lic. José Orlando Espinosa Rodríguez, para que en representación de **“EL IDAIPQROO”**, celebre el presente instrumento jurídico.

**I.6.** Que tiene interés y es su voluntad celebrar el presente Convenio, con la finalidad de materializar la garantía individual consagrada en el artículo 6º en armonía con el artículo 8º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, con lo que se busca la actualización de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, mismos que se traducen en los siguientes:

- A. Establecer la competencia del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo;
- B. Establecer los procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- C. Regular el procedimiento del Recurso de Revisión para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- D. Sentar las bases mediante las cuales el Instituto participará dentro del Sistema Nacional;
- E. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- F. Regular la organización y funcionamiento del Instituto, de los Comités de Transparencia y de las Unidades de Transparencia;
- G. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región de la Entidad;
- H. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos;
- I. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia;
- J. Garantizar la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa;
- K. Establecer los mecanismos que promuevan el fomento de la transparencia proactiva y de la cultura de la transparencia;
- L. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar el sistema democrático;
- M. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado;
- N. Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento y la efectiva aplicación de esta Ley; así como de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan, y
- O. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, aplicando el principio democrático.

I.7. Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **ITA-040531-UN6**.

I.8. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Calle Othón P. Blanco, Número 66, Colonia Barrio Bravo entre Calles Cozumel y Josefa Ortiz de Domínguez, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, México, C.P. 77098. Teléfonos (983) 83-2-35-61, (983) 12-9-19-01 y 01-800 00ITAIP (48247).

## II. DE "EL MUNICIPIO":

II.1. Que con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 de la Constitución Política y 2º de la Ley de los Municipios, estas dos últimas citadas del Estado de Quintana Roo, es una



institución de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

**II.2.** Que con fundamento en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política y 3º de la Ley de los Municipios, es gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial.

**II.3.** Que con fundamento en los artículos 127 y 128 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, forma parte integrante del Estado de Quintana Roo.

**II.4.** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 y 90 fracciones XIV y XXX de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente citado en el proemio del presente Convenio, cuenta con las facultades suficientes para celebrar instrumentos jurídicos como el presente, para el eficaz funcionamiento de la administración pública municipal.

**II.5.** Que en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, celebrada el doce de septiembre del año 2017, se autorizó al Lic. REMBERTO ESTRADA BARBA, Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, para que suscriba el presente Convenio de Colaboración con “**EL IDAIPQROO**”, a fin de capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de la apertura informativa, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la protección de datos personales, a través de cursos, seminarios talleres y toda otra forma de enseñanza que se considere pertinente.

**II.6** En cumplimiento de las políticas de buen gobierno que la nueva administración municipal se ha propuesto, es de interés de “**EL MUNICIPIO**”, el impulsar la realización de aquellos proyectos institucionales que contribuyan directamente al mejoramiento de la función pública, al combate a la corrupción, la rendición de cuentas y la consolidación de la democracia en el Estado, tal como lo es la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, objeto mismo del propio “**IDAIPQROO**”.

**II.7.** Que así mismo, es voluntad y compromiso de la actual administración pública de “**EL MUNICIPIO**”, encabezada por la Lic. Remberto Estrada Barba, continuar apegados y consolidar los fundamentos rectores de la transparencia y el derecho de todas las personas a acceder a la información pública que genere, recopile, mantenga, procese, administre o se encuentre en posesión del propio “**EL MUNICIPIO**”, por tal motivo acatará de manera rigurosa y oportuna las bases y principios del derecho de acceso a la información planteados en el Decreto Legislativo número 255, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 27 de febrero del año 2015, que contiene la reforma al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como también se compromete a cumplir los alcances y contenidos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**II.8.** Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es MBJ750410JT4.

**II.9.** Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio legal, el lugar que ocupa el Palacio Municipal, ubicado en Avenida Tulum, Manzana 5, Lote 5, Colonia Centro de la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. C.P. 77500.

### **III. DE “AMBAS PARTES”:**

**III.1.** Que manifiestan su interés y voluntad de celebrar el presente Convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en términos de los fundamentos jurídicos e instrumentos legales invocados en las declaraciones anteriores.

**III.2.** Que en mérito de lo anterior, “**AMBAS PARTES**” se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, manifestando su voluntad de celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **“AMBAS PARTES”**, para coordinar la ejecución de diversas acciones y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura cívica y de la transparencia, a la formación, capacitación y actualización permanente del personal de **“EL MUNICIPIO”** en materia de derecho de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y rendición de cuentas; así como para elaborar programas de difusión dirigidos a la sociedad quintanarroense de **“EL MUNICIPIO”**, relacionados con ese derecho de acceso a la información y con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE “AMBAS PARTES”.** Para la realización del objeto de este Convenio, **“AMBAS PARTES”** se comprometen conjuntamente a:

- I. Organizar cursos y/o talleres dirigidos al personal designado por **“EL MUNICIPIO”** en los lugares que determinen **“AMBAS PARTES”**, con el fin de divulgar y aumentar su conocimiento en relación a la importancia de la transparencia y el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad que al efecto expida **“EL IDAIPQROO”** en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública, darles a conocer, en su momento, los programas que al respecto desarrolle **“EL IDAIPQROO”**, en materia de clasificación de documentos y proporcionarles las capacidades técnicas y normativas que les permitan participar activamente en el desarrollo de propuestas concretas de formación y difusión en la materia.
- II. Impulsar un programa de distribución y difusión de los materiales impresos dirigidos a promover la educación cívica y de la transparencia, así como de otros que promuevan la cultura democrática.
- III. Organizar cursos, talleres, seminarios, certámenes, entre otros eventos que permitan difundir la importancia de la educación cívica, la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.
- IV. Establecer y mejorar sistemas que permitan facilitar el intercambio de información entre **“AMBAS PARTES”**.
- V. Analizar estudios en materia jurídica y de sistemas que mejoren el acceso a la información.
- VI. Investigar, analizar y difundir procesos que permitan un mejor acceso a la información, a través de todos los medios que estén a su alcance.
- VII. Incorporar la materia de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en los programas de educación cívica que lleve a cabo **“EL MUNICIPIO”**.
- VIII. Expedir constancias a quienes cursen alguno de los programas impartidos por **“AMBAS PARTES”**, en los casos que así ameriten.
- IX. Coadyuvar, en términos económicos, técnicos y/o logísticos, en el desarrollo de los programas realizados en el marco del presente Convenio, incluyendo el diseño y la elaboración de nuevos métodos y materiales, para las tareas de formación y difusión de la educación cívica y la cultura de la transparencia, en la medida de sus capacidades y disponibilidad presupuestal.
- X. Promover la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales;
- XI. Desarrollar programas de formación de usuarios de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando a integrantes de sectores vulnerables o marginados de la población;
- XII. Impulsar estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, acordes a su contexto sociocultural;
- XIII. Promover toda clase de acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, la apertura informativa y la protección de datos personales a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de

enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente, estableciendo para tal efecto, los programas y mecanismos de coordinación en la materia con los Sujetos Obligados.

- XIV. Desarrollar o adoptar, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto; elevar el nivel de cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Local de la materia, armonizar el acceso a la información por sectores, facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas y procurar la accesibilidad de la información.
- XV. Promover la igualdad sustantiva.
- XVI. Propiciar la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva.
- XVII. Promover condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información.
- XVIII. Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.
- XIX. Elaborar y aprobar dentro de los treinta días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, como única ocasión y en lo subsecuente durante los primeros quince días del mes de febrero de cada año, el **Programa Anual de Trabajo** que calendarizará las acciones coordinadas que se llevarán a efecto en el marco del presente Convenio. Dicho programa pasará a ser parte de éste instrumento legal a partir de la firma que hagan del mismo **“AMBAS PARTES”**.
- XX. Cualquier otra que sea de interés para **“AMBAS PARTES”**.

**TERCERA. COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”.** Para la realización del objeto de este Convenio, **“EL MUNICIPIO”** se compromete a:

- I. Proporcionar apoyo técnico y documental para el diseño, formulación, desarrollo y evaluación de las publicaciones, cursos académicos y contenidos de los programas relacionados con el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales.
- II. Coadyuvar en la reproducción del material didáctico para los eventos académicos, seminarios, certámenes, que sean organizados con el apoyo de **“EL IDAIPQROO”**.
- III. Promover y difundir entre su personal, los programas y eventos que sean organizados con el apoyo de **“EL IDAIPQROO”**.
- IV. Difundir el material generado por **“EL IDAIPQROO”**.
- V. Apoyar en la elaboración de propuestas de programas académicos para los diversos cursos de capacitación, conferencias, seminarios, diplomados y demás eventos con la finalidad de fomentar la cultura democrática y de transparencia entre la ciudadanía y entre los funcionarios y personal de **“EL MUNICIPIO”**.
- VI. Impulsar la distribución de los materiales sobre transparencia, acceso a la información pública, así como a promover y divulgar la educación cívica y la cultura democrática entre la ciudadanía en general.
- VII. Asesorar a los funcionarios de **“EL IDAIPQROO”** en lo concerniente al diseño de sus programas educativos, comunitarios, así como en los de formación y capacitación, que sean afines a las materias atribuidas a este Convenio.
- VIII. Otorgar a **“EL IDAIPQROO”**, los espacios físicos e infraestructura didáctica necesaria para efecto de que éste puede impartir en óptimas condiciones de seguridad, comodidad e higiene la capacitación relativa a la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales a las direcciones, entidades y demás entes públicos de **“EL MUNICIPIO”**.

- IX. Realizar, a través de la Comisión Técnica que se establece en la Cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración, la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades materia de este instrumento legal que se enmarquen en el **Programa Anual de Trabajo** respectivo.

**CUARTA. COMPROMISOS DE “EL IDAIPQROO”.** Para la realización del objeto de este Convenio, “EL IDAIPQROO” se compromete a:

- I. Proporcionar apoyo técnico y documental para el diseño, formulación, desarrollo y evaluación de las publicaciones y contenidos de los programas relacionados con la cultura cívica, la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- II. Coadyuvar en la reproducción del material didáctico para los eventos académicos, seminarios, certámenes, que sean organizados con el apoyo de “EL MUNICIPIO”.
- III. Promover y difundir entre el personal de “EL MUNICIPIO”, los programas y eventos que sean organizados por el “EL IDAIPQROO” con el apoyo del primero.
- IV. Difundir el material generado por “EL MUNICIPIO”, en materia de transparencia, derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- V. Apoyar en la elaboración de propuestas de programas académicos para los diversos cursos de capacitación, conferencias, seminarios, diplomados y demás eventos de similar naturaleza, con la finalidad de fomentar la cultura democrática y de transparencia, entre la ciudadanía y entre los funcionarios y personal de “EL MUNICIPIO”.
- VI. Impulsar la distribución de los materiales sobre transparencia y acceso a la información pública; así como promover y divulgar la educación cívica y la cultura democrática entre la ciudadanía en general.
- VII. Brindar capacitación a los funcionarios de “EL MUNICIPIO” en lo concerniente al derecho de acceso a la información pública, clasificación de la información y protección de datos personales.
- VIII. Realizar, a través de la Comisión Técnica que se establece en la Cláusula Séptima del presente Convenio, la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades materia de este instrumento legal que se enmarquen en el **Programa Anual de Trabajo** respectivo.

**QUINTA. RECURSOS.** La aportación de recursos materiales y financieros que se requieran para la realización de las acciones y actividades a las que se han comprometido “AMBAS PARTES” en las cláusulas anteriores, se hará de acuerdo con sus respectivas capacidades y disponibilidad presupuestal.

**SEXTA. OTROS TEMAS DE INTERÉS.** Sin perjuicio de lo señalado en el presente Convenio, “AMBAS PARTES” podrán determinar otros temas de interés común sobre los que podrán colaborar.

**SÉPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA.** Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio “AMBAS PARTES” integran en este acto, una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada una de “AMBAS PARTES”, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación a la otra parte. Dichos representantes serán:

I. Por “EL IDAIPQROO”:

- |    |                   |   |
|----|-------------------|---|
| a) | <b>Nombre:</b>    | Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda.  |
| b) | <b>Cargo:</b>     | Coordinador de Vinculación de “EL IDAIPQROO”  |
| c) | <b>Dirección:</b> | Calle Othón P. Blanco, número 66, Colonia Barrio Bravo entre Calles Cozumel y Josefa Ortiz de Domínguez, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, México; C.P. 77098 |

d) **Teléfono:** (983) 83-2-35-61 y (983) 12-9-19-01.  
e) **E-Mail:** *chavez@idaipqroo.org.mx /idaipqroovinculacion@gmail.com*

II. Por “EL MUNICIPIO”:

a) **Nombre:** Lic. Blanca Fresia Rocabado Azcagorta  
b) **Cargo:** Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.  
c) **Dirección:** Avenida Nader Supermanzana 2, Manzana 1, lote 29, locales 7 y 9, Primer Piso Edificio Madrid. C.P. 77500.  
d) **Teléfono:** (998) 892-19-57.  
e) **E-Mail:** *uvtaip@cancun.gob.mx*

“AMBAS PARTES” acuerdan que la Comisión Técnica a que se refiere le presente cláusula tendrá las siguientes atribuciones:

1. Signar el **Programa Anual de Trabajo** a que alude la Cláusula Segunda, fracción XIX de este Convenio, a través de sus respectivos representantes dentro de la Comisión Técnica
2. Los **Programas Anuales de Trabajo** que se signen en el marco del presente Convenio, pasarán a formar parte integral del mismo.
3. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio;
4. Coordinar la realización de las actividades señaladas en las cláusulas de este Instrumento legal;
5. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las partes que representan, y
6. Las demás que acuerden “AMBAS PARTES”.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que “AMBAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

**NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** “AMBAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar conjuntamente con motivo de la realización del objeto de este instrumento jurídico, lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, en ese tenor, “AMBAS PARTES” asumen la responsabilidad total en caso de que infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

Así mismo, los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En los casos específicos que se celebren, se deberá definir y precisar a quién pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada.

**DÉCIMA. PROYECTOS ESPECIALES.** Derivado de este Convenio de voluntades, cualquiera de “AMBAS PARTES” podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas y suscritas por los integrantes del Pleno de “EL IDAIPQROO” y del Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO”, mediante convenios específicos, los que una vez suscritos pasarán a formar parte de este documento legal.

**DÉCIMA PRIMERA. DEL CUIDADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO.** “AMBAS PARTES” convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente que se haga de él durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga. “AMBAS PARTES” quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** “AMBAS PARTES” convienen en que el personal aportado por cada uno para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos o beneficiarios. Aclarando que cada una de “AMBAS PARTES” que intervienen en este Convenio tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA TERCERA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS.** Ninguna de “AMBAS PARTES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio o de los instrumentos derivados.

**DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** El presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación; aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre “AMBAS PARTES”.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “AMBAS PARTES”, quienes se obligarán a cumplir dichos cambios a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, cambios que una vez suscritos por “AMBAS PARTES” pasarán a formar parte de este documento legal.

**DÉCIMA SEXTA.** Para efectos de la actualización de los integrantes de la Comisión Técnica, que se señala en la cláusula séptima del presente Convenio, “AMBAS PARTES” se comprometen a informarse mutuamente, y con al menos cinco días de anticipación, los cambios que se pudieran suscitar de dichos integrantes por cada una de ellas, durante la vigencia del presente Convenio. Así mismo, el documento donde se haga constar, en su caso, la designación de los nuevos representantes que integren dicha Comisión Técnica, pasará a formar parte del presente instrumento legal.

**DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “AMBAS PARTES” convienen expresamente, que la vigencia o duración del mismo, comenzará a correr a partir de la fecha de su firma y será hasta que concluya el periodo constitucional de la actual administración pública de “EL MUNICIPIO”; no obstante, cualquiera de “AMBAS PARTES” podrá darlo por terminado anticipadamente con la simple notificación que se haga por escrito a la contraparte con 30 días de antelación a la fecha que se pretenda dar por concluido; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

**DÉCIMA OCTAVA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.** Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados o definiciones limitan o alteran los acuerdos de “AMBAS PARTES” contenidos en el clausulado del presente Convenio.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “AMBAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**POR “EL IDAIPQROO”**

**POR “EL MUNICIPIO”**

**LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA  
COMISIONADA**

**LIC. BLANCA F. ROCABADO AZCAGORTA.**

DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE  
VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE  
COMISIONADA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADO POR "EL IDAIPQROO" Y EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.

-----

-----

Al inicio de la lectura solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Berenice Sosa Osorio, Sexta Regidora**, quien manifestó: Solicito la dispensa de los considerandos y que solamente se lean los puntos de acuerdo. A lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, sometió a votación la propuesta de la dispensar la lectura y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma que fue aprobada por **mayoría** con un voto en contra de la Ciudadana **Reyna Arelly Durán Ovando, Décima Quinta Regidora**. Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior, solicitando el uso de la voz la **Ciudadana Mirna Karina Martínez Jara, Síndico Municipal**, quien manifestó: Con su permiso Presidente, nada más para comentar que hice llegar a la Unidad Técnica Jurídica algunas observaciones y correcciones de forma al documento, como son cuestiones ortográficas y básicamente de integración de los párrafos y en cuestión de fondo, si solicité que se incluyera en la décima cuarta cláusula de interpretación y controversias el complemento de que en el supuesto de que no se llegaran a solucionarse de común acuerdo las partes se sujeten a los tribunales del Estado de Quintana Roo, por la simple formalidad de que así debe ir contemplado en el convenio que se suscribirá el día de hoy, es cuánto. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción de un convenio en materia de transparencia y acceso a la información pública con el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, IDAIPQROO, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la suscripción de un convenio en materia de transparencia y acceso a la información pública con el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, IDAIPQROO, en los términos del propio acuerdo.-----

-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día-----

-----

**Octavo.-** A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la iniciativa mediante la cual los Ciudadanos José Antonio Meckler Aguilera, Décimo Regidor y Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, abrogar el Reglamento para la Prestación de Servicios de Ambulancias en

el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y expedir un nuevo denominado Reglamento para la Prestación de Servicios de Unidades Móviles de Atención Médica, Tipo Ambulancia en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura del documento, se procede únicamente a la lectura de los puntos de petitorios de la iniciativa objeto de este punto del orden del día, la cual es del tenor literal siguiente:-----

-----  
**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018  
P R E S E N T E**

Los ciudadanos José Antonio Meckler Aguilera, Décimo Regidor y Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, éstos últimos en su calidad de **Presidente y Secretario del Comité de Reglamentación Municipal**, respectivamente, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Norma Oficial Mexicana **NOM-034-SSA3-2013**; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I y VII, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones X, XIII y XIV, 103, 104, 105 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV y IX, 86, 98 fracción VIII, 106 fracciones X, XIII y XIV, 139, 140 fracciones III y IV, 142, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de las facultades de los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción IX y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AMBULANCIAS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y SE EXPIDE UN NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA, TIPO AMBULANCIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA, TIPO AMBULANCIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, la cual deriva de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda Pública;

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que en particular y de conformidad con el marco jurídico referenciado, es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de reglamentos, bando de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Que en el desahogo de la Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada en fecha 24 de noviembre del 2016, se aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza la integración del Comité de Reglamentación Municipal, que será el responsable del análisis y actualización de la reglamentación municipal, en concordancia con el Comité de Mejora Regulatoria y el Comité para la Integración de Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos, todos ellos de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez;



Que atento a lo anterior y tomando en consideración que en nuestro país, el campo de la atención médica prehospitalaria se ha desarrollado gradualmente, pero aún es insuficiente para disminuir los índices de morbilidad y mortalidad en aquellas personas lesionadas o enfermas, que requieren ser atendidas, tratadas con oportunidad y eficacia a fin de limitar el daño y tener mayores probabilidades de sobrevivir con las menores secuelas posibles;

Que la medicina moderna está dirigida a revertir el creciente número de decesos asociados a enfermedades graves de aparición súbita o accidentes con lesiones severas, dando prioridad al inicio temprano del tratamiento en el sitio de ocurrencia y durante el traslado de personas lesionadas o enfermas hacia o entre los establecimientos para la atención médica;

Que toda persona está expuesta a sufrir un accidente, una agresión o una enfermedad súbita que puede amenazar su vida o su estado de salud. En México, desde hace algunas décadas, las enfermedades cardiovasculares y las lesiones en general son causa frecuente de mortalidad, destacando en los grupos de edades preescolar, escolar y los de etapas productivas de la vida, las lesiones de origen externo que han llegado a ser la primera causa de muerte y discapacidad;

Que la atención médica prehospitalaria se deberá ofrecer con carácter profesional, que garantice y asegure el mejor tratamiento en aquellas personas lesionadas o enfermas, debiendo ser oportuna, eficaz y eficiente. En este contexto, la Secretaría de Salud impulsa estrategias, mecanismos, programas, y también emite disposiciones sanitarias para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud;

Que en atención a lo anterior, con fecha a 8 de agosto de 2014, el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, expide y ordena la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SSA3-2013, REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, publicada en el D.O.F. el 23 de septiembre del 2014;

Que la citada NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SSA3-2013, REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA tiene como antecedente la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004, REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE LAS URGENCIAS MÉDICAS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de junio de 2006, que a su vez, se emitió como resultado de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA2-1994, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN UNIDADES MÓVILES TIPO AMBULANCIA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 2000, las cuales se han ido modificando y adecuando conforme han dictado las necesidades actuales en la prestación de dichos servicios;

Que Norma Oficial Mexicana vigente, tiene por objeto establecer los criterios mínimos que se deben cumplir en la atención médica prehospitalaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta el servicio en las mismas;

Que dentro de las disposiciones sanitarias, esta Norma Oficial Mexicana que es de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de atención médica prehospitalaria de los sectores público, social y privado, que a través de ambulancias brindan servicios de traslado de pacientes ambulatorios, para la atención de urgencias y para el traslado de pacientes en estado crítico, permite contar con elementos regulatorios para que la prestación de servicios en unidades móviles tipo ambulancia, se lleve a cabo con niveles homogéneos de calidad y seguridad en beneficio de la población en general;

Que en el ámbito municipal, estas actividades se encuentran reguladas por el Reglamento para la Prestación de Servicios de Ambulancias en el Municipio de Benito Juárez, aprobado en el desahogo del quinto punto del orden del día de la Trigésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 1999-2002, de fecha 31 de julio del año 2000, mismo que tiene por objeto regular la seguridad y eficiencia de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y traslado de pacientes, de acuerdo con lo establecido en las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Programas Federales y Estatales que se encontraban vigentes al momento de su expedición, así como en las disposiciones del propio Reglamento;

Que la expedición del citado Reglamento obedeció a que las personas físicas y morales que se dedican a la prestación del servicio de ambulancias, dentro de los que se contempla la atención médica prehospitalaria y de traslado de pacientes no contaban con un marco legal adecuado que soportara las soluciones viables a la problemática que enfrentaban a diario las mismas;

Que derivado de lo anterior, la creación del reglamento tuvo como finalidad facilitar el cumplimiento de las normas y leyes para hacer efectivas las disposiciones contenidas en éstas, aplicadas a la práctica en el Municipio de Benito Juárez, en la inteligencia de que los reglamentos pretenden, entre otros aspectos, regular las actividades de los particulares que afectan la vida de la generalidad;

Que como ya ha quedado sentado, las disposiciones legales y reglamentarias, así como las contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, que rigen la atención médica prehospitalaria, la prestación de los servicios de traslado de pacientes ambulatorios, para la atención de urgencias y para el traslado de pacientes en estado crítico y las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia en las que se prestan los mismos, han sufrido las adecuaciones que las condiciones actuales demandan, lo que nos obliga como gobierno municipal a adecuar nuestra reglamentación con el fin de homologarla con los criterios contenidos en las disposiciones federales y estatales;

Que bajo esa tesitura, el Ciudadano José Antonio Meckler Aguilera, Décimo Regidor y Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, impulsó los trabajos para conformar la iniciativa de reformas al Reglamento para la Prestación de Servicios de Ambulancias en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los cuales se sumaron los resultados obtenidos de los llevados a cabo en el seno del Comité de Reglamentación Municipal, mismos que después de un exhaustivo análisis en relación a las adecuaciones que se pretenden realizar, indicaron que se obtendría como resultado establecer nuevas disposiciones reglamentarias en su mayoría, de ahí que se considere conveniente proponer la abrogación del **“Reglamento para la Prestación de Servicios de Ambulancias en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo”** y por ende la expedición de un nuevo ordenamiento normativo que tendría como denominación **“Reglamento para la Prestación de Servicios de Unidades Móviles de Atención Médica, Tipo Ambulancia en el Municipio DE Benito Juárez, Quintana Roo”**;

Que por todo lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de este Honorable Ayuntamiento, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AMBULANCIAS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y SE EXPIDE UN NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA, TIPO AMBULANCIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA, TIPO AMBULANCIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA,  
TIPO AMBULANCIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y de interés social por lo que se da cumplimiento a los postulados del artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se reglamentan las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, de los artículos 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 2, 3, 6 fracción I inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en vigor.

Artículo 2.- Este Reglamento es de orden público y de observancia general y regirá dentro de la circunscripción territorial que corresponde al Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de lo que compete a las Autoridades Federales y Estatales.

Artículo 3.- El objeto del Reglamento será regular la seguridad y eficiencia de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y transporte, de acuerdo con lo establecido en:

- I.- Las Leyes, Reglamentos, Norma Oficial Mexicana (NOM 034 SSA3 2013) y Programas Federales y Estatales vigentes.
- II.- Las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, todos los conceptos y tecnicismos utilizados para designar y clasificar al personal técnico, equipos y procedimientos de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y transporte, serán los establecidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM 034 SSA3 2013) vigente.

Artículo 5.- La Dirección General de Salud, es la instancia facultada para:

- I.- Supervisar la seguridad y eficiencia de los servicios objeto del presente Reglamento.
- II.- Vigilar la correcta aplicación del presente y en su caso, previa calificación, sancionar el incumplimiento del mismo.
- III.- Autorizar a las empresas privadas y a las organizaciones o instituciones sociales la prestación de los servicios objeto del presente Reglamento, para efecto de generar el Padrón Municipal de Ambulancias y establecer los controles correspondientes.

Artículo 5 Bis.- Las ambulancias de servicio público y privadas que se encuentren en el Municipio deberán registrarse en la Dirección General de Salud a fin de llevar un registro de las mismas, para lo cual deberán contar con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud por escrito dirigido al Director General de Salud indicando nombre comercial, razón social, dirección, horario, teléfono, giro, inicio de labores, correo electrónico y nombre del representante legal o propietario, tipo y número económico de la ambulancia;
- b. Original (para cotejo) y copia del aviso de funcionamiento y de responsable sanitario con la última acta de inspección de la COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios);
- c. Original (para cotejo) y copia de la última constancia de residuos peligrosos biológicos infecciosos con aval de la SEMARNAT y último destino del material antes mencionado;
- d. Copia de la bitácora de mantenimiento general de las unidades de emergencia (cada tres meses);
- e. Original (para cotejo) y copia de los documentos que acrediten al operador de la ambulancia para la atención pre hospitalaria de las urgencias médicas y operador de vehículo de emergencia;
- f. Original (para cotejo) y copia de los documentos que acrediten al personal técnico en urgencia medicas de la ambulancia para la atención pre hospitalaria, copia de su última recertificación, copia de último curso de actualización no mayor a dos años;
- g. Copia del convenio de coordinación de unidades y de atención pre hospitalaria con el CRUM;
- h. Fotos impresas del interior y exterior del vehículo de emergencia (laterales, frontales, posterior);
- i. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la NOM-034-SSA3-2013 y en sus anexos correspondientes.
- j. Original (para cotejo) y copia del permiso de la Secretaria de Infraestructura y Transporte del Estado de Quintana Roo, (SINTRA);
- k. Presentar copia del dictamen de anuencia de Protección Civil del inmueble donde se establecen; y
- l. Copia el seguro de responsabilidad civil.

Artículo 6.- La Dirección de Tránsito Municipal es la instancia facultada para vigilar la correcta aplicación de lo que el Reglamento de Tránsito dispone, respecto a la conducción y circulación de los vehículos que prestan servicios de urgencia.

## CAPITULO II

### DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS EN UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA TIPO AMBULANCIA.

Artículo 7.- Se crea la **Comisión Municipal de los Servicios en Unidades Móviles de Atención Médica Tipo Ambulancia** como un órgano que propicie la participación de los sectores público, social y privado en la preservación, protección y seguridad de la vida de las personas que requieran de este tipo de servicios; a la que para efectos prácticos en la interpretación y aplicación del presente reglamento, se denominará La Comisión Municipal.

Artículo 8.- La Comisión Municipal es la facultada para:

- I.- Actuar como órgano de consulta del Gobierno Municipal.
- II.- Analizar y aprobar anualmente el Plan Municipal de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia.
- III.- Analizar y aprobar los programas especiales de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia.
- IV.- Determinar las medidas necesarias para solucionar la pronta atención de una o varias personas en caso de enfermedades, lesiones súbitas, o por situaciones de desastre.

V.- Emitir las recomendaciones necesarias que se acuerden ante las instancias Federales y Estatales, así como a los sectores privado y social para la adecuada prestación de los servicios objeto del presente Reglamento.

VI.- Calificar las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, en los casos graves de acuerdo a la valoración técnica respectiva o en los casos de reincidencia de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 Fracción IV de esta Reglamentación.

VII.- Determinar las medidas por el incumplimiento de sus acuerdos o resoluciones.

VIII.- Resolver sobre lo no previsto en el presente Reglamento, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo vigente u otras disposiciones aplicables.

Artículo 9.- La Comisión Municipal será presidida por el Presidente Municipal y estará integrada por:

I.- El Director General de Salud, quien funge como Secretario Técnico.

II.- El Regidor de Salud y Asistencia Social

III.- El Regidor de Turismo y Ecología.

IV.- El Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.

V.- El Director General Protección Civil.

VI.- El Director de la Policía Preventiva Municipal.

VII.- El Director de Tránsito Municipal.

VIII.- El Director General de Turismo Municipal.

IX.- Representante acreditado de:

A.- Secretaria Estatal de Salud.

B.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

C.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado. D.- Cruz Roja Mexicana.

E.- Asociación de Hoteles de Cancún y Puerto Morelos.

F.- Las personas físicas y morales que operen los servicios objeto del presente Reglamento.

G.- Las Clínicas y Hospitales privados.

Además del Presidente, los integrantes de las fracciones de la I a la IX, letras de la A a la E, tendrán derecho a voz y voto; los integrantes comprendidos de la fracción IX, letras F y G contarán con derecho a voz para el consenso y determinar los acuerdos que se sometan a aprobación en las sesiones de la Comisión Municipal.

Artículo 10.- La Comisión Municipal sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros presentes el día y la hora convocados para la sesión.

Artículo 11.- La Comisión Municipal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y podrá ser convocada para sesiones extraordinarias por cualquiera de sus miembros, a través de la Dirección General de Salud, cuando sea necesario el dictamen o la resolución de algún asunto en los términos de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 12.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Municipal serán por mayoría de votos y el Presidente Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13.- La Dirección General de Salud es la instancia responsable de:

I.- Elaborar el Plan Anual y los Programas Especiales de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención medica tipo ambulancia.

- II.- El seguimiento y la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Municipal.
- III.- La imposición de sanciones a que se refiere el capítulo IV de este Reglamento, la calificación de las sanciones previstas en las fracciones I, II y III del Artículo 20 de esta Reglamentación, atendiendo a lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo vigente u otras disposiciones aplicables.
- IV.- Informar a la Comisión Municipal sobre el funcionamiento de los servicios objeto del presente Reglamento y el desempeño de los prestadores de estos servicios, sean públicos o privados.
- V.- Elaborar el padrón de las empresas e instituciones públicas que operen en el Municipio
- VI.- Ejercer la función de Suplente del Presidente Municipal como Presidente de la Comisión, en causa de ausencia o por designación; contando con la facultad de voz y voto, así como para el voto de calidad en caso de empate durante los acuerdos.
- VII.- Todas aquellas que se determinen a través de la Comisión.

### CAPITULO III

#### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA TIPO AMBULANCIA.

Artículo 14.- A efecto de garantizar la eficacia, eficiencia y el impacto social de los servicios en unidades móviles de atención medica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y transporte, los prestadores de estos servicios públicos y privados, estarán obligados a:

- I.- Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana (NOM 034 SSA3 2013) vigente.
- II.- **Cumplir con los programas de acreditación, actualización, certificación y recertificación acorde se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013 vigente, además presentar examen médico general y examen físico; y que el no cumplimiento de este rubro, por carecer de la certificación como Técnico en Urgencias Médicas, pone en riesgo la vida del paciente., así como también los operadores de ambulancia deberán presentar actualización de su acreditación como operadores de vehículos de emergencia;**
- III.- Contar con un manual de operaciones en donde se establezcan: sus protocolos de atención a pacientes, su plan de operación rutinaria, las prioridades de traslado de pacientes, plan de contingencias mayores, el director médico responsable de sus protocolos, los planes internos de capacitación y niveles de preparación con que cuenten sus técnicos en urgencias médicas.
- IV.- Proporcionar sus servicios cuando de ello dependa la vida o la integridad – física o mental – de cualquier persona.
- V.- Prestar servicios sociales a la comunidad de acuerdo a las resoluciones de la Comisión Municipal, según lo dispuesto en este Reglamento, para lo cual las ambulancias Públicas o Privadas que presten sus servicios en el Municipio, no podrán cobrar sus servicios, cuando estos se presten en fase de atención hospitalaria de urgencia. Lo anterior de conformidad con lo establecido con la Ley de Salud en el Estado de Quintana Roo;.
- VI.- Garantizar los mismos, siendo responsables de su cumplimiento. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido ofertar los servicios que no se puedan garantizar de acuerdo con lo establecido en la norma oficial mexicana (NOM 034 SSA3 2013) vigente.

Artículo 15.- Todos los servicios de ambulancia, hasta en tanto se elabora el Plan Anual y los Programas Especiales de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, serán recepcionados por El Centro de Cómputo Control y Comando (C4) a través de su central de comunicaciones enlazada a otras corporaciones vía radio o telefónica, debiendo enviar a la ambulancia más cercana de acuerdo a la distribución que esta establezca por medio de mapa de ubicación determinado por la Dirección General de Salud y aprobado por la Comisión Municipal, las cuales serán rotatorias por un periodo de 15 días y deberán ser cubiertas las 24 horas del día.

Artículo 16.- Para la operación coordinada de los servicios en unidades móviles de atención medica tipo ambulancia, de urgencia y cuidados intensivos, los prestadores de estos servicios públicos y privados, estarán obligados a observar lo siguiente:

- I.- Hasta el establecimiento y funcionamiento de un Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM) el control, despacho, seguimiento y logística de todos los servicios los tendrá la Dirección General de Salud, a través del centro de El Centro de Cómputo Control y Comando (C4).

II.- Los servicios serán atendidos por la ambulancia más cercana al lugar del imprevisto, previa asignación del El Centro de Cómputo Control y Comando (C4).

III.- El procedimiento de selección de la unidad hospitalaria receptora y la notificación de arribo de la unidad móvil a la unidad hospitalaria receptora, será de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana (NOM 034 SSA3 2013) vigente.

IV.- La frecuencia de radio para la comunicación entre las ambulancias del municipio, es la que deberá ser autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

V.- Las bases de las ambulancias tendrán el funcionamiento y distribución que establezcan el plan anual y los programas especiales.

VI.- Las prioridades para el traslado de pacientes se consideraran de acuerdo a:

A.- PRIORIDAD I o COLOR ROJO.- Lesiones del aparato respiratorio con insuficiencia respiratoria progresiva, no corregible en el lugar del accidente, traumatismo craneoencefálico con deterioro de la conciencia, deterioro de las constantes vitales por hemorragias profusas, internas o externas, quemaduras del 40 AL 80% de la superficie del cuerpo y cualquiera de tercer grado, pacientes pediátricos y niños.

B.- PRIORIDAD II o COLOR AMARILLO.- Fracturas únicas abiertas o cerradas, lesiones de columna sin compromiso neurológico, quemaduras de primero y segundo grado que abarquen menos de 40% de superficie corporal, urgencias médicas que no constituyan un peligro para la vida del lesionado o enfermo, machacamiento con compromiso vascular, paciente embarazada en trabajo de parto.

C.- PRIORIDAD III o COLOR VERDE.- Quemaduras menores, fracturas cerradas con pacientes ambulatorios, contusiones y abrasiones simples.

D.- PRIORIDAD IV o COLOR NEGRO.- Pacientes con lesiones no compatibles con la vida, enfermedades en fase terminal, fallecidos.

La asignación final de la prioridad la otorgará el médico o técnico en urgencias médicas responsable de la atención al paciente.

Artículo 17.- Cada veinticuatro horas, la Dirección General de Salud y el centro de comunicaciones C4, generarán un reporte de atención con servicio de unidades móviles de atención Médica tipo Ambulancia en el que detallarán las asignaciones de los servicios a las empresas privadas. Los criterios para la asignación de los servicios los establecerá la Comisión Municipal en el plan anual y en los programas especiales.

Artículo 18.- La Comisión Municipal, a través de sus integrantes, dará una especial atención y seguimiento a todos aquellos casos en los que las empresas privadas, hayan negado el servicio a PRIORIDADES I o COLOR ROJO. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente Reglamento y de las responsabilidades en que incurran las personas físicas y morales y/o sus representantes, así como el personal médico y técnico.

## CAPITULO IV

### SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 19.- Serán sujetos a las sanciones que establece el presente Reglamento, por el incumplimiento en que incurran las personas físicas y las personas morales y/o sus representantes, así como el personal Técnico que intervenga directa o indirectamente en la prestación de los servicios, indistintamente y a reserva de otras sanciones derivadas de los ordenamientos de competencia estatal o federal.

Las sanciones serán ejecutadas por la Dirección General de Salud, previa su calificación de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 20.- Las infracciones a este Reglamento se sancionarán con:

I.- Amonestación verbal.

II.- Amonestación por escrito.

III.- Multa; de acuerdo a lo siguiente:

a).- Para las personas físicas y morales y/o sus representantes será de 60 a 1,500 U.M.A diario.

- b).- Para el personal técnico que intervenga directa o indirectamente en los servicios de 30 a 750 U.M.A diario.
- IV.- En caso de reincidencia:
  - a).- Del personal técnico suspensión temporal o cancelación de su certificación según sea la gravedad de la falta.
  - b).- De las personas físicas y morales y/o sus representantes clausura temporal o definitiva según sea la gravedad de la falta.
- V.- Para el caso de vehículos que funcionen como ambulancia, procederá su detención y remisión al corralón por conducto de la Dirección de Tránsito Municipal y suspensión de servicio de la empresa infractora hasta por 72 horas.
- VI.- Las demás que procedan conforme a la ley.

Artículo 21.- Las personas en desacuerdo con las sanciones impuestas por la autoridad podrán presentar en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación ante el Director General de Salud, el Recurso que establece la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 22.- La interposición del Recurso suspenderá la ejecución de la sanción, siempre y cuando se garantice el interés fiscal de conformidad con el Código Fiscal Municipal.

Artículo 23.- La Autoridad Municipal, una vez recibido el escrito en que se interponga el Recurso, determinará si este se impuso dentro del término establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y en caso de no ser así lo desechará de plano, así como si no aporta las pruebas que demuestren su interés jurídico.

Artículo 24.- Si el Recurso se interpuso en tiempo y forma; y si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico, la autoridad dictará resolución dentro del término de 15 días hábiles.

Artículo 25.- La resolución que dicte la Autoridad Municipal, se notificará al interesado en forma personal o por medio de cédula en el domicilio que haya señalado en su escrito de inconformidad, y si en este no se hubiere señalado, la notificación se hará en lugar visible de las oficinas municipales, y si la resolución favorece al recurrente se dejará sin efecto el acto impugnado.

Artículo 26.- La Autoridad Municipal no admitirá recurso alguno en contra de su resolución.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** Se abroga el Reglamento para la Prestación de Servicios de Ambulancias en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado P.O.E. 4 de marzo del 2002.

**Segundo.-** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Tercero.-** Dentro de los primeros treinta días de vigencia del presente Reglamento, se deberá aprobar el Plan Anual de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia.

**Cuarto.-** La creación de un Sistema Municipal de Emergencias implicará la modificación del Plan Anual y los Programas Especiales de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO;**

**ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITAMOS:**

**U N I C O.-** Tenemos por presentados con la presente iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

-----  
-----  
Al concluir la lectura del punto petitorio, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que de conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación Municipal, y ofreció

la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al trámite propuesto. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas Salud y Asistencia Social y de Reglamentación Municipal, trámite que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

**Noveno.-** A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía a los asuntos generales, por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la tribuna a los integrantes del Honorable Ayuntamiento para tratar asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día pero que por su importancia o urgencia requieran ser tratados en esta Sesión. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión.-----

**Décimo.- Clausura de la sesión.** En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, siendo las catorce horas con treinta y tres minutos del día martes doce de septiembre del dos mil diecisiete, y a fin de dar cabal cumplimiento al Orden del Día, se dieron por clausurados los trabajos de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----

---

**C. REMBERTO ESTRADA BARBA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

---

**C. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA  
SÍNDICO MUNICIPAL**

---

**C. RUBÉN TREVIÑO ÁVILA  
PRIMER REGIDOR**

---

**C. MARTA YRENE CHAN RAMÍREZ  
SEGUNDA REGIDORA**

---

**C. NOEL PINACHO SANTOS  
TERCER REGIDOR**

---

**C. ERIKA GUADALUPE CASTILLO  
ACOSTA  
CUARTA REGIDORA**



---

**C. JOSÉ ISIDRO SANTAMARÍA  
CASANOVA  
QUINTO REGIDOR**

---

**C. BERENICE SOSA OSORIO  
SEXTA REGIDORA**

---

**C. MELITÓN ORTEGA GARCÍA  
SÉPTIMO REGIDOR**

---

**C. BERENICE PENÉLOPE POLANCO  
CÓRDOVA  
OCTAVA REGIDORA**

---

**C. ROGER SÁNCHEZ NANGUSE  
NOVENO REGIDOR**

---

**C. JOSÉ ANTONIO MECKLER  
AGUILERA  
DÉCIMO REGIDOR**

---

**C. GREGORIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

---

**C. CLICERIO JULIÁN RAMÍREZ  
FLORESCANO  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR**

---

**C. BLANCA ESTHER PECH Y  
FERNÁNDEZ  
DÉCIMA TERCERA REGIDORA**

---

**C. KARLA GUADALUPE GASCA  
SÁNCHEZ  
DÉCIMA CUARTA REGIDORA**

---

**C. REYNA ARELLY DURÁN OVANDO  
DÉCIMA QUINTA REGIDORA**

---

**C. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**